



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO  
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ  
FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO  
SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA  
LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ  
BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN  
YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN  
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, Y  
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA. ----**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 22 de mayo de 2023, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado en materia de delitos contra el servicio de transporte público de pasajeros, presentada por las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes;

1



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha tenido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de abril del presente año, mediante decreto 625, en materia de consumo de tabaco dentro del delito de Corrupción de menores e incapaces.

Partiendo de lo anterior la legislación penal del Estado ha sufrido cambios relevantes dado su íntima relación con la administración de justicia, la cual tiene en la actualización normativa, la mejor herramienta para cumplimentar los principios de justicia pronta y expedita.

**SEGUNDO.** En fecha 17 de mayo del año 2023, fue presentada la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado en materia de delitos contra el servicio de transporte público de pasajeros, suscrita por las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

La iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos quienes suscriben manifestaron lo siguiente:

*“El medio para garantizar la movilidad urbana se da a través de los vehículos de transporte público de pasajeros y son utilizados por un gran número de personas a diario. Sin embargo, estos vehículos, así como sus señaléticas, mobiliario y demás*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

## GÓBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

*accesorios que coadyuvan en el sistema de transporte público, son vulnerables a actos delictivos como los daños intencionales a su estructura, los cuales pueden poner en riesgo la seguridad tanto de usuarios como de operadores.*

*Estos actos pueden causar daños materiales a los vehículos de transporte público. Las pintadas, los rayones y las roturas de ventanas, pantallas de cajeros y señales son algunos ejemplos sencillos. Sin embargo, pueden producirse consecuencias más graves como incendios o explosiones. Los daños materiales pueden resultar en retrasos en los servicios de transporte y en costos adicionales para reparar los vehículos y demás infraestructura, o en el peor de los casos, afectar de manera directa a la integridad de usuarios y operadores. Además, generan inevitablemente un ambiente de inseguridad y de desconfianza en el servicio de transporte público de pasajeros, lo que orilla a las y los usuarios a dejar de utilizarlo.*

*Es en este sentido que la presente iniciativa tiene como objeto proteger el servicio de transporte público de pasajeros y garantizar la seguridad de las y los usuarios y operadores, a través de la atención a los delitos de daños a los vehículos de transporte público de pasajeros, a su señalética, tecnología, instalación o mobiliario destinado a dicho servicio en el Código Penal del Estado de Yucatán, proponiendo la adición de un segundo párrafo al artículo 167 y el artículo 169 Bis, para sancionar dichos actos”.*

**TERCERO.** Como se ha señalado con antelación, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 22 de mayo del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que posteriormente fue distribuida en sesión de fecha 08 de junio del presente año a los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas relacionadas a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA.** En el artículo 4º, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En la Constitución Política del Estado de Yucatán en el artículo 1º, se reconoce que todas las personas en el estado de tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.

Es por ello, que reconocemos que legislar en materia de transporte es un factor esencial para el desarrollo, el bienestar y a la vida productiva de la ciudadanía. Además de resultar necesario establecer constantemente acciones en materia movilidad, principalmente cuando el Estado ha ido en constante crecimiento y desarrollo económico, provocando un incremento en los desplazamientos de la ciudadanía, para que puedan trasladarse de manera segura, con entornos y condiciones adecuadas, y se puedan ejercer además sus derechos como son a la salud, educación, al trabajo por mencionar algunos

**TERCERA.** El transporte, es la actividad humana dentro del ámbito del desarrollo nacional, estatal y municipal, así como internacional, que coadyuva en las actividades de las personas como lo son la vida cotidiana, comercial, laboral, educativa, económica, cultural, entre otras, lo que permite realizar dichas actividades en forma pronta y expedita.

Es del conocimiento público para el traslado de las personas, se han realizado obras para la construcción de caminos en las vías terrestres, puertos marítimos y ríos, aeropuertos para las rutas aéreas.

El transporte público es un sistema integral de medios de transporte que da solución a las necesidades para desplazarse de la ciudadanía. Se refiere al conjunto de vehículos, automotores o de algún otro tipo, que circulan diariamente por la ciudad, municipios o estados, cumpliendo con su fin, el cual es transportar a



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

la población, permitiéndoles un desplazamiento rápido y seguro de un punto a otro.

Es por ello que, el transporte actualmente es una de nuestras necesidades básicas, sin él, no podríamos trasladarnos a nuestros trabajos, incluso al consumir comida que compramos en el supermercado y que proviene de muchas partes del mundo es necesario. En forma resumida, sin los medios de transporte no existiría el desarrollo económico ni el personal.

Al momento de diseñar e implementar para modificar y renovar el transporte se piensan en dos variables principales que son la movilidad y el acceso. La movilidad, es un factor inherente al desarrollo, bienestar y a la vida productiva, ya sea en un entorno individual o colectivo. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana; sin embargo, esta no puede existir sin la infraestructura y los elementos necesarios, y entonces, es ahí donde la seguridad vial juega un factor imprescindible en el desarrollo de la movilidad y de las personas. En el derecho de las personas a la movilidad se reconoce la necesidad de proveer la infraestructura que les permita trasladarse y vivir con seguridad.

Mientras que en el tema del acceso, significa la facilidad o dificultad que tiene una persona de acceder a servicios, la accesibilidad es la facilidad para realizar el trayecto de acceso al transporte público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**CUARTA.** Derivado de todo lo antes expuesto y en relación a la importancia de legislar en materia de transporte y movilidad, el 12 de septiembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, dicha Ley establece las bases para planear, regular, administrar y supervisar el servicio de transporte público y privado, de modo que se garantice el efectivo desplazamiento de las personas, bienes y mercancías.

Dentro de la Ley mencionada con anterioridad se clasifica el servicio de transporte en público, privado, contratado a través de plataformas tecnológicas y el prestado por medios alternativos de transporte; en el presente proyecto de decreto nos ocupa lo conducente al transporte público, concretamente en lo que responde al servicio de transporte de personas pasajeras, las cuales son las y los ciudadanos usuarios del mismo.

Cabe señalar que para garantizar el servicio de transporte público de personas pasajeras en el Estado se requiere de una infraestructura vial adecuada, es decir, que todos los elementos que la componen se encuentren en óptimas condiciones.

Las unidades destinadas al servicio de transporte público de personas pasajeras deberán contar con seguro de cobertura amplia que cubra las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio respecto de las personas usuarias y sus bienes, terceros y de la agencia, así como la atención médica que requieran las personas pasajeras y peatonas dentro de la infraestructura destinada para la prestación del servicio.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

En lo que respecta a los derechos de las personas usuarias del transporte público podemos destacar que el servicio se prestará de manera regular, continua y permanente, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene, respeto e igualdad; ser tratado con cortesía por las personas operadoras de la unidad destinada al servicio; y que las unidades destinadas al servicio se encuentren en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de higiene y seguridad.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones de las personas usuarias, es de destacar las de no proferir insultos o palabras altisonantes cuando se encuentren a bordo de las unidades destinadas al servicio; no realizar actos contra la tranquilidad, la integridad o la seguridad de otras personas usuarias; y no dañar, destruir o pintar los asientos de las unidades destinadas al servicio o cualquier otro elemento de estas.

Actualmente, en el Estado se ha marcado una transformación en la movilidad de Yucatán, al ofrecer a la ciudadanía traslados más rápidos con ahorro de tiempo y dinero, atendiendo con ello una demanda histórica de los habitantes de la capital yucateca; implementado nuevos sistemas de transporte público de pasajeros, el cual les ofrece a las y los ciudadanos un servicio con alternativas de movilidad confiable, eficiente, cómoda y segura. Sin embargo, las unidades que integran dicho sistema, así como la infraestructura vial que ocupa, son vulnerables a ser objeto de daños, alteraciones o destrucciones por parte la ciudadanía, actos que ponen en riesgo la seguridad de los usuarios y operadores; y a su vez pueden causar daños materiales a las unidades de transporte público, o producir consecuencias más graves.





LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

Dichos cambios han sido realizados pensando en las y los usuarios del transporte público, para acortar el tiempo de espera y traslado a sus destinos, pasando de una espera en promedio de 25 minutos a 13 minutos, con las nuevas unidades, que permiten ofrecer un servicio de calidad, aumentando la capacidad de usuarios, como parte de la Estrategia Integral del Sistema de Transporte Público, que contempla una nueva estructura y gestión del transporte público de pasajeros eficaz y eficiente, además de hacer uso de la tecnología para optimizar operación e incrementar la calidad del servicio apuntando a una movilidad inteligente, priorizando la accesibilidad universal, sustentabilidad y la intermodalidad.

De igual manera, con los medios de transporte público de pasajeros más modernos se han fortalecido las rutas con mayor demanda y se ha ampliado la atención a poblaciones donde antes no se llegaba. Se han realizado estos cambios, para que la ciudadanía tenga opciones más accesibles, cómodas y seguras cuando decidan hacer uso de los vehículos de motor destinados al transporte público.

Es de destacar, que las acciones que se han realizado han realizado cambios en la infraestructura vial, como lo son los puentes peatonales, así como labores de mantenimiento de 7 puentes peatonales actuales, así como de la repavimentación de 10 kilómetros críticos y más dañados del Anillo Periférico, trabajos que ya están listos y a los que se le sumarán los 10 kilómetros adicionales que anunció el Gobernador en días anteriores.

De esta manera, se han sentado las bases con la finalidad de continuar trabajando en el transporte público para que siga brindando un servicio de calidad a la altura de lo que los yucatecos merecen, para ello se requiere crear conciencia



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

de los cuidados que requieren para que perduren y puedan seguir disfrutando de los mismos.

**QUINTA.** Por todo lo antes expuesto, es importante destacar que como diputadas y diputados tenemos la responsabilidad de reformar las normatividades estatales para que las leyes y políticas públicas pueden generar un impacto positivo en la transformación y evolución de la sociedad y su comportamiento.

Es por ello, que para poder preservar el transporte público en óptimas condiciones para que los usuarios puedan seguir trasladándose de manera segura, confiable, eficiente y cómoda resulta necesario reformar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Delitos Contra el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, para garantizar que las vías de comunicación las cuales se definen como las vías de tránsito destinadas al uso público puedan cumplir su función para la cual fueron creadas, se presenta en el proyecto de dictamen la adición de un párrafo segundo al artículo 167 para que las personas que hagan uso de las unidades destinadas a transportarlas tomen conciencia del cuidado que deben tener, y no cometan actos que dañen, alteren, modifiquen o destruyan los elementos que conforman los vehículos de transporte, sancionado éstas acciones dentro de la legislación.

Asimismo, consideramos viable el imponer una sanción a quien de manera dolosa dañe los vehículos de motor destinados a la prestación del servicio de transporte público, pues como se ha mencionado con anterioridad, los avances en materia de transporte se han realizado con la finalidad de que la ciudadanía pueda trasladarse sin dificultad en el Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

Gobierno del Estado de Yucatán.  
PODER LEGISLATIVO.

**SEXTA.** Ahora bien, con relación a la tipificación de delitos, la creación de penas y el sistema para su imposición, los poderes legislativos deben atender a diversos principios constitucionales tales como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica. Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso legislativo, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no una interpretación abierta. Lo anterior, encuentra sustento en el criterio sostenido en la tesis jurisprudencial de rubro "PENAS Y SISTEMAS PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY".

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

En efecto, la política criminal debe ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora, los cuales, sirven para



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

delimitar el margen que tiene el legislador para establecer supuestos penales, sin contravenir disposiciones en materia de derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio.

Bajo esos parámetros, consideramos que la propuesta apunta bien a definir concretamente la conducta punible, haciendo uso de la facultad del legislador de establecer con precisión las hipótesis en que se hará uso de la potestad punitiva del estado.

Dando cumplimiento de esta manera, al principio de legalidad o taxatividad en el ámbito penal, toda vez que, la propuesta de modificación es armónica con los criterios que al efecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se trata de una norma clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado, lo anterior, conforme el siguiente criterio: PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS, el cual en síntesis menciona “que el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Por lo tanto, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente puedan verse sujetos a ella.

Ahora bien, considerando los criterios establecidos con anterioridad, se dilucida que la propuesta legislativa no solo propone el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido.

**SÉPTIMA.** Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la reforma al Código Penal del Estado de Yucatán, con las modificaciones aprobadas en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large diagonal scribble and several vertical signatures on the right side.]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

DECRETO

Por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de delitos contra el servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 167 y el artículo 169 Bis, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 167.-...

Se castigará con la misma sanción cuando el resultado del acto dañe, altere, destruya o modifique alguna vía, señalización, aparato, tecnología, instalación o mobiliario de infraestructura vial destinada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.


Artículo 169 Bis.- A quien de manera dolosa, por cualquier medio dañe, altere, inutilice o destruya un vehículo de motor destinado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




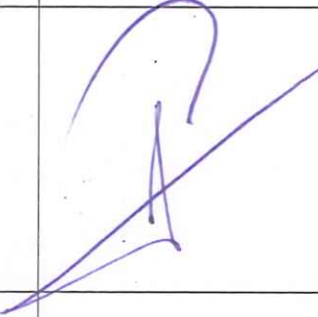




COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		








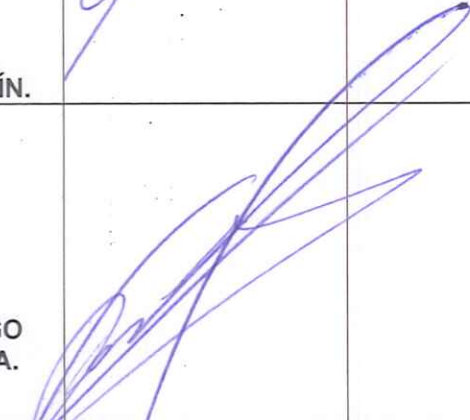

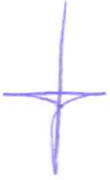
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el servicio de transporte público de pasajeros.





LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHARRETA TORRES.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		 

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el servicio de transporte público de pasajeros.